



ANTECEDENTES

1. El 16 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio 331002523000658, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

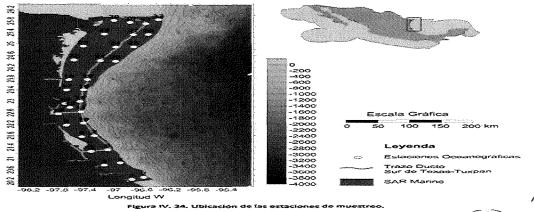
"Descripción de la solicitud:

Requiero información sobre bases de datos (archivos en excel) de la manifestación de impacto ambiental modalidad regional del proyecto "Gasoducto Sur de Texas-Tuxpan" 28TM2016C0015 correspondiente a la fauna bentónica, caracteristicas fisicoquímicas y contaminantes en sedimento.

Datos complementarios: "Gasoducto Sur de Texas-Tuxpan" 28TM2016C0015." (Sic)

II. El particular adjuntó copia simple de escrito libre, de fecha 13 de octubre de 2023, en los términos siguientes:

"Por medio de la presente solicito un subconjunto de datos generado en la manifestación de impacto ambiental modalidad regional del proyecto "Gasoducto Sur de Texas-Tuxpan" 28TM2016C0015. Estos datos corresponden al capítulo IV de la fauna bentónica (Cnidaria, Mollusca, Echinodermata, Arthropoda, Annelida) que se recolectó en el SAR marino:











Los datos que requiero son de cada una de las estaciones señaladas en la figura anterior: • Matriz de abundancias de la fauna bentónica (Cnidaria, Mollusca, Echinodermata, Arthropoda, Annelida), abundancias por estación y de cada estación con su réplica (3 réplicas) (archivo en excel)

- Matriz de datos de la textura de sedimentos (porcentaje de arena, limo y arcillas), carbono orgánico, oxígeno disuelto (archivo en excel)
- Matriz de datos de contaminantes medidos en sedimento (metales e hidrocarburos) (archivo en excel)

Estos datos referidos tendrán objeto con fines de investigación científica correspondiente a mi estancia posdoctoral CONAHCYT (2022-2024) con la propuesta titulada "Indicadores de conectividad ecológica de la fauna bentónica en el Corredor Arrecifal del suroeste del Golfo de México". Derivado de ello, en la producción de artículos científicos en publicaciones de la disciplina, en los cuales se brindarán los créditos correspondientes a los regulados (TC Energía) y operadores solidarios. Sin más por el momento agradezco su atención." (SIC)

24 mediante III. El Oficio de octubre de 2023. número **ASEA/UGI/DGGPI/2483/2023** presentado ante este Comité Transparencia en fecha 25 de octubre, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) adscrita a la UGI solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: "... En virtud del cúmulo de constancias en general del expediente solicitado, es necesario solicitar una prórroga a efecto de solicitarlo a Doc Solutions y realiza una búsqueda exhaustiva." (Sic)

CONSIDERANDOS

 Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y











Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGPI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la DGGPI, mediante Oficio número ASEA/UGI/DGGPI/2483/2023, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en virtud del amplio volumen de constancias que obran en el expediente solicitado, es necesario solicitar una prórroga a efecto de solicitarlo a la empresa Doc Solutions y, posteriormente, realizar la búsqueda exhaustiva de lo requerido, razón por la cual, esa DGGPI solicita la ampliación de plazo. De esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles











contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la DGGPI para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Para el caso específico de que la información resultara inexistente de manera total o parcial, en la petición de confirmación a este Comité, las unidades administrativas deberán precisar puntualmente tanto los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un Criterio de búsqueda exhaustivo, así como el motivo y las circunstancias de tiempo modo y lugar que generaron la inexistencia de la información.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.











Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 08 de noviembre de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

MCM9/VENDE



